

Primero.—Se aprueban las siguientes tarifas y precios de alquiler de contadores, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades suministradoras de los mismos.

Caudal del contador	Tarifas del alquiler
Hasta 3 m ³ /hora	90 pts/mes.
Hasta 6 m ³ /hora	171 pts/mes.
Superior a 6 m ³ /hora.	12,5 por mil/mes del valor medio del contador que se fija en el apartado segundo.

Segundo.—A los efectos de alquiler de contadores a los usuarios o abonados por parte de las Empresas o Entidades propietarias de los aparatos contadores, se fijan los siguientes valores medios para los contadores de gases combustibles de caudales superiores a los seis metros cúbicos/hora:

Caudal del contador M ³ /h	Valor medio Pesetas
Hasta 10	28.596
Hasta 25	52.635
Hasta 40	102.076
Hasta 65	208.522
Hasta 100	282.299
Hasta 160	442.792
Hasta 250	937.108

Tercero.—El cobro del alquiler mensual por las Entidades propietarias de los aparatos contadores, supone la obligación por parte de dichas Entidades de realizar por su cuenta el mantenimiento de los mismos.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, o en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, vigilarán la adecuada aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

17073 RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza un equipo discriminador horario programable para sistemas de contaje de triple tarifa, sistema estacional, marca «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada», modelo Tarcon C.

Vista la petición formulada ante esta Dirección General por don Manuel Ramírez, en su calidad de Director Gerente de la Empresa citada en la referencia, por la que solicita la autorización de uso de un equipo discriminador horario programable para sistemas de contaje de triple tarifa, tipo sistema estacional;

Visto el protocolo de ensayos realizado en los laboratorios «FECSA», referencia OT 9R1289/2, en el cual se especifica que el funcionamiento del equipo corresponde a la programación efectuada y que los ensayos fueron realizados de acuerdo con la Norma UNE 21136,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso del equipo discriminador horario programable para sistemas de contaje triple tarifa, sistema estacional, marca «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada», modelo Tarcon C.

Madrid, 10 de julio de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17074 RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 53.722 (apelación n.º 1195/1987).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación interpuesto por «General de Túnidos, S.A.», con-

tra sentencia que el 16 de febrero de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como apelada la Administración General del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 30 de mayo de 1989 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la empresa «General de Túnidos, S.A.» —Getusa— contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 1987, dictada por la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El Excmo. Sr. Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE CULTURA

17075 REAL DECRETO 921/1990, de 13 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el antiguo Convento de Nuestra Señora de la Soledad, sito en Santa María del Camí (Mallorca).

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 5 de mayo de 1987, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del antiguo Convento de Nuestra Señora de la Soledad, en Santa María del Camí (Mallorca).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por acuerdo de 10 de diciembre de 1987, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el antiguo Convento de Nuestra Señora de la Soledad, sito en Santa María del Camí (Mallorca), formado por los siguientes inmuebles: La Iglesia, las instalaciones conventuales domésticas y el claustro.

Art. 2.º El límite del entorno afectado por la presente declaración a efectos de protección del inmueble citado se establece en la zona comprendida por: Las fachadas de las fincas del número 28 al 1, ambas inclusive, de la plaza dels Hostals, situadas frente a la fachada del Monumento, prosigue desde la finca número 1 de la citada plaza por el eje de la calzada de la calle Marqués de Fuensanta doblando hacia el interior de la manzana por el callejón sin salida que se abre a dicha calle del Marqués de Fuensanta y al final de dicho callejón continúa bordeando la manzana, quedando a la derecha las zonas ajardinadas y los huertos inmediatos a las antiguas instalaciones conventuales y a la izquierda y fuera de la zona de protección los inmuebles con sus solares cuyas fachadas colindan con las calles Antonio Vich y Carrer Llarg, continúa cruzando la calle Carrer Llarg hasta el número 135, a partir de este punto la delimitación prosigue por las fachadas de la calle Carrer Llarg en dirección a la plaza dels Hostals doblando en la intersección de la misma para continuar por las fachadas de los números 47 y 45 de dicha plaza y atravesándola llegar al punto de partida.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como de la zona afectada por la declaración